



En Jesús María, Aguascalientes, a \*\*\*\*.

**VISTOS** para dictar resolución los autos del expediente número \*\*\*\*, relativo a las diligencias que en vía de Jurisdicción Voluntaria (Anotación Marginal) promueve \*\*\*\*, resolución de la que se procede a su pronunciamiento al tenor del siguiente:

### CONSIDERANDO:

I.- Establece el artículo 82, del Código de Procedimientos Civiles:

*"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos"*

*"Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción"*.

II.- El artículo 786, del Código de Procedimientos Civiles consagra la naturaleza jurídica de la Jurisdicción Voluntaria al estipular:

*"La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas"*.

En la especie, la promovente gestiona la acreditación de hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional, sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, por lo que son idóneas para tal efecto las diligencias en que se intenta su pretensión.

III.- El suscrito Juez es Competente para conocer de las presentes diligencias atento a lo dispuesto por artículo 142, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que la promovente tiene su domicilio dentro de la jurisdicción asignada a este órgano jurisdiccional.

IV.- Por escrito presentado en fecha \*\*\*\*, compareció \*\*\*\*, a solicitar, en vía de Jurisdicción Voluntaria, mediante diligencias de información testimonial, la Anotación Marginal en su acta de nacimiento, en el sentido de que es conocida social y familiarmente, como \*\*\*\*, solicitando se haga la anotación marginal respectiva en su atestado de nacimiento.

V.- Por auto de fecha \*\*\*\* fueron admitidas las presentes diligencias, señalando día y hora para recibir la información testimonial ofrecida por la promovente, misma que fuera desahogada en audiencia de fecha \*\*\*\*, a cargo de \*\*\*\*, manifestando la primera de los

testigos que conoce a la promovente por haber sido vecinas, que sabe que fue registrada como \*\*\*\*\*, que es conocida también como \*\*\*\*\*, y que estos dos nombres se refieren a la misma persona.

El segundo de los testigos manifestó que conoce a la promovente por haber sido vecinas, que sabe que fue registrada como \*\*\*\*\* lo que sabe porque vio su acta de nacimiento, que sabe que es conocida también como \*\*\*\*\*, y que estos dos nombres se refieren a la misma persona.

Testimonios a los que se reconoce valor probatorio, en términos de lo que dispone el artículo 349, del Código Adjetivo Civil, ya que los testigos fueron acordes y precisos, previa protesta en términos de ley, en el sentido de señalar que los nombres de \*\*\*\*\*, corresponden a una y la misma persona.

Por lo que se tienen por acrecidas las pretensiones contenidas en el escrito inicial.

Bajo éste contexto se declara la procedencia de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, en términos de lo que dispone el artículo 133 del Código Civil del Estado, ante lo cual se ordena anotar marginalmente en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\*, inscrita en el Libro \*\*\*\*\*, del Archivo General del Registro Civil, foja \*\*\*\*\*, acta \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, residente en Jesús María, Aguascalientes, que la registrada es también conocida con el nombre de \*\*\*\*\*; por lo anterior deberá girarse atento oficio a la Dirección General del Registro Civil en la Ciudad de Aguascalientes acompañado de copia certificada de la presente resolución, a efecto de que se realice la anotación ordenada en el acta correspondiente.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 133 del Código Civil del Estado, 1º, 788, 789 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\*, inscrita en el Libro \*\*\*\*\*, del Archivo General del Registro Civil, foja \*\*\*\*\*, acta \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, residente en Jesús María, Aguascalientes, que la registrada es también conocida con el nombre de \*\*\*\*\*; por lo anterior deberá girarse atento oficio a la Dirección General del Registro Civil en la Ciudad de Aguascalientes acompañado de copia certificada de la presente resolución, a efecto de que se realice la anotación ordenada en el acta correspondiente.-  
Notifíquese.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**ASÍ**, juzgado lo resolvió y firma el Licenciado **Felipe de Jesús Arias Pacheco**, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María Aguascalientes, por ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada **Jennifer Pérez Vargas**, que autoriza. Doy fe.

SECRETARIO DE ACUERDOS

JUEZ

La Secretaria de Acuerdos Licenciada **Jennifer Pérez Vargas**, hace constar que la resolución que antecede se publicó en las listas de acuerdos con fecha **\*\*\*\***. Conste.

L' FJAP/ &uguey\*

OFFICIAL